



EXPEDIENTE: RR.SIP.1966 /2013		FECHA RESOLUCIÓN: 19/12/2013
Ente Obligado: Secretaría de Salud		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE: RR.SIP.1966/2013

FOLIO: 0108000287013

Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de diciembre de dos mil trece.- Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por acuerdo del cinco de diciembre de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, precisara o aclarara el nombre del recurrente y el del solicitante de información; en la inteligencia de que sólo el solicitante de información podrá interponer recurso de revisión por sí o a través de su representante legal, en cuyo caso deberá exhibir el documento con el que acredite su personalidad.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, ocurrió del once al diecisiete de diciembre de dos mil trece, descontando los días catorce y quince del mismo mes por ser de días inhábiles, de conformidad en lo establecido en los artículos 71, y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, sin que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto, hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE: RR.SIP.1966/2013

FOLIO: 0108000287013

el acuerdo señalado, por lo tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, Fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

RSI/LAG/GCS